

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA NACIONAL

Referencia: Resolución N° 099-CN-COP-04

Lima, 05 de julio de 2004

TÍTULO I: DEFINICIÓN

Artículo 1.- La Asamblea Representativa Nacional (ARN) del Colegio de Obstetras del Perú, es el órgano representativo de los colegiados en asuntos de interés de la profesión.

Artículo 2.- La ARN se llevará a cabo anualmente en hora y fecha que deberá ser publicada con 20 días de anticipación.

TÍTULO II: CONSTITUCIÓN

Artículo 3.- La ARN está constituida por:

- El Consejo Nacional
- Los Consejos Regionales
- Los representantes de cada Colegio Regional en número porcentual del total de colegiados habilitados. En el número porcentual estarán incluidos los Miembros del Consejo Regional respectivo.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4.- Los Representantes habilitados de cada Colegio Regional serán elegidos en Asamblea Regional Representativa. La elección se hará para cada ARN.

Artículo 5.- Los Representantes habilitados de cada Colegio Regional serán elegidos en Asamblea Regional Representativa y acreditados por el Consejo Regional correspondiente ante el Consejo Nacional hasta 10 días antes de la misma.

Artículo 6.- La ARN se desarrollará con la participación de:

- a. Miembros o Representantes Plenos con derecho a voz.
- b. Representantes Fraternos con derecho a voto.
- c. Otros que convoque el Consejo Nacional.

Artículo 7.- Para el número de Representantes Plenos por cada Colegio Regional se tendrá en cuenta el 0.5% de los colegiados habilitados.

Artículo 8.- Para el número de Representantes Fraternos por cada Colegio Regional se tendrá en

cuenta el 0.5% de los colegiados habilitados.

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales son Miembros Plenos de la ARN.

Artículo 10.- Es función de la ARN, tratar asuntos de interés de la profesión, respetando las prerrogativas que les corresponde a los Organismos Directivos del Colegio de Obstetrices del Perú y en el marco del respeto a los dispositivos legales e institucionales vigentes.

TÍTULO IV: DE LA CONVOCATORIA Y CONDUCCIÓN

Artículo 11.- La ARN se reúne por citación del Consejo Nacional a través de la Presidenta-Decana y la Secretaria respectivamente, con no menos de 20 días de anticipación.

Artículo 12.- Convocada la ARN, cada Colegio Regional discutirá previamente la agenda remitida, pudiendo solicitar al Consejo Nacional las ampliatorias necesarias según los puntos de agenda.

Artículo 13.- A la Presidenta-Decana le compete convocar y presidir la reunión. En caso de ausencia temporal la conducción será asumida por el Vicedecano o en su defecto por la Secretaria y así sucesivamente.

Artículo 14.- La ARN se realizará una vez al año coincidiendo con algún evento institucional o académico importante. La ARN podrá realizarse en las jurisdicciones de los Colegios Regionales, o en la sede del Consejo Nacional.

Artículo 15.- La convocatoria a la ARN será por escrito y contendrá lo siguiente:

- Lugar en que se realizará la ARN.
- Día y hora (1º llamado y 2º llamado, si es que se considera).
- Agenda.
- Fecha de Citación.
- Suscripción por la Presidenta-Decana y Secretaria del Consejo Nacional respectivamente.

Artículo 16.- La ARN Extraordinaria será convocada para tratar asuntos considerados en la agenda de su convocatoria y no podrá variarse ni incluirse otros.

TÍTULO V: DEL QUÓRUM

Artículo 17.- El quórum para la instalación y funcionamiento de la ARN se formalizará en primer llamado necesariamente con asistencia de más de la mitad de los Miembros Directivos del Colegio de Obstetrices del Perú, y en segundo llamado con los miembros o representantes plenos que asistan a la ARN.

Artículo 18.- La asistencia a la ARN es obligatoria especialmente para los Miembros Directivos. Si en la convocatoria, no se hubiera precisado un segundo llamado y no se completa el quórum respectivo, se suspenderá la ARN, debiendo la Presidenta-Decana dejar constancia del motivo de la suspensión. La Secretaria registrará los nombres de los Representantes que acudieron y de los que faltaron para las consideraciones respectivas.

TÍTULO VI: DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA NACIONAL REPRESENTATIVA

Capítulo I: Generalidades

Artículo 19.- Existiendo el quórum, la Presidenta-Decana abrirá La ARN pronunciando las siguientes palabras: “CON EL QUÓRUM REGLAMENTARIO SE DA INICIO A LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA NACIONAL”. Concluida la ARN la cerrará con estas palabras: “SE DA POR CONCLUIDA LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA NACIONAL”.

Artículo 20.- Iniciada la ARN, los participantes no podrán abandonarla, hasta su culminación, a excepción que lo autorice la Presidenta-Decana.

Artículo 21.- Los Colegios Regionales presentarán pedidos, mociones y demás en el marco de los acuerdos obtenidos para el tema en su Región.

Artículo 22.- Excepcionalmente, los Consejos Directivos por la representación que tienen y ante la posibilidad de no tener acuerdo previo en su Asamblea Regional Representativa, podrán pronunciarse en algún punto de la agenda si así, lo consideran conveniente.

Artículo 23.- El tiempo que dure la ARN Ordinaria y Extraordinaria será de acuerdo a la agenda programada.

Artículo 24.- Iniciada la ARN Ordinaria, se regirá por lo siguiente:

- a. Lectura del Acta de la ARN anterior, salvo dispensa de lectura.
- b. Informes.
- c. Pedidos Extraordinarios. Los pedidos extraordinarios serán solicitados a través de los Consejos Regionales al Consejo Nacional, hasta con 15 días de antes de la ARN.
- d. Presentación de mociones de excepción.
- e. Orden del día.

Capítulo II: DE LOS INFORMES

Artículo 25.- Los Colegios Regionales que lo soliciten presentarán sus informes por una sola vez, en un tiempo de cinco minutos como máximo. El Consejo Nacional presentará los informes respectivos en un tiempo no mayor de 60 minutos.

Artículo 26.- Si de los informes nacen consideraciones que deben ser analizadas y discutidos, los Miembros o Representantes Plenos pueden peticionar que pasen a la estación Orden del día.

Capítulo III: DE LOS PEDIDOS

Artículo 27.- Los Miembros o Representantes Plenos pueden formular pedidos hasta diez días antes de la ARN; en casos extraordinarios, éstos luego de ser aceptados, serán sometidos a debate en la estación Orden del Día para merecer la sanción respectiva.

Artículo 28.- Los pedidos extraordinarios no deben exceder de tres minutos, formulándose en forma clara y concreta; siendo fundamentados en la estación correspondiente.

Capítulo IV: DE LAS MOCIONES

Artículo 29.- Moción es la proposición clara y fundamentada hecha a la Asamblea.

Artículo 30.- Las mociones serán puestas en conocimiento del Consejo Nacional, con 10 días de anticipado a la fecha fijada para la Asamblea.

Artículo 31.- Las mociones que hayan sido admitidas a debate y fueran rechazadas en la Orden del día, no podrán ser presentadas nuevamente.

Artículo 32.- Una moción puede ser retirada, por su (s) autor (es), sin necesidad que para ello se requiera autorización de la Asamblea.

Capítulo V: ORDEN DEL DÍA

Artículo 33.- Ningún participante puede intervenir en la ARN sin antes haber solicitado oportunamente el derecho de uso de la palabra; debiendo estar inscrito previamente en el rol de oradores.

Artículo 34.- Se discutirán los puntos según el orden que aparezcan presentados, salvo que provenga de una cuestión previa.

Artículo 35.- Para hacer uso de la palabra se deberá dirigir con voz alta y moderada a la Presidenta-Decana y levantado la mano, con la finalidad de que se le inscriba en el rol de oradores.

Artículo 36.- Cuando dos o más Miembros o Representantes solicitan la palabra al mismo tiempo, queda a criterio de la Presidenta-Decana otorgar los turnos a los que la hayan solicitado.

Artículo 37.- Durante la ARN, cada Colegio Regional podrá hacer uso de la palabra dos veces como máximo en un punto de agenda, la primera por 5 minutos y la segunda por 3 minutos, lo que se determina a través de la inscripción en el rol de oradores por cada Colegio Regional. Los tiempos en esta estación son acumulativos para el punto de agenda.

Artículo 38.- Si algún participante al hacer el uso de la palabra no concreta su exposición en el asunto materia del debate o se desvía del tema, deberá ser advertido por la Presidenta-Decana, para que regrese al mismo, recordándole el tiempo que le queda en el uso de la palabra.

Artículo 39.- Los participantes que hagan uso de la palabra durante la ARN harán uso de modos y términos adecuados, guardando las normas de respeto para las demás participantes. Quienes incumplan la presente disposición serán llamados al Orden por la Presidenta-Decana por primera vez, si hubiera reincidencia, la Presidenta-Decana le cortará el uso de la palabra cediéndosela al participante que le toque en turno; y si este se abstiene continuará con el que sigue y así sucesivamente.

Artículo 40.- Todos los participantes harán uso de la palabra dirigiéndose a la Mesa.

Artículo 41.- Durante el debate no es permitido el diálogo directo.

Artículo 42.- Cuando un asunto haya sido debatido, la Presidenta-Decana cierra el debate y pide a la Secretaria que lea las propuestas para ser sometidas a votación.

Artículo 43.- En los casos necesarios antes de proceder a la votación, deberá contarse con el quórum reglamentario, en el caso de no existir quórum, la Presidenta-Decana o quien la reemplace legalmente, suspenderá de inmediato la ARN, dejándose constancia en actas de las ausencias injustificadas para las consideraciones del caso.

Artículo 44.- Las votaciones serán directas y se efectuarán de dos formas:

- a. Levantando la mano.
- b. Por el acto del ponerse de pie cuando la votación sea nominal.

En el primer caso la Presidenta-Decana expresará lo siguiente: “LOS SEÑORES REPRESENTANTES QUE APRUEBAN LA MOCIÓN SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”, seguidamente “LOS REPRESENTANTES QUE ESTÉN EN CONTRA...” y, finalmente, “LOS REPRESENTANTES QUE SE ABSTIENEN”.

Artículo 45.- La validez de los acuerdos, requiere dos requisitos: el respeto a las normas institucionales vigentes y el voto de la mayoría simple. En caso de empate dirimirá la Presidenta-Decana.

Artículo 46.- Los miembros de la ARN pueden pedir que sus votos nominales y/o singulares debidamente sustentados consten en actas.

Capítulo VI: DE LAS CUESTIONES PREVIAS

Artículo 47.- Una cuestión previa sólo puede solicitarse en la sesión Orden del Día; y sólo cuando algún asunto precise resolverse incidentalmente antes de la materia en debate.

Artículo 48.- Toda cuestión previa debe ser sometida a votación de inmediato por la ARN para su aceptación o rechazo.

Artículo 49.- De ser aceptada la cuestión previa, la cuestión principal sufre un receso, el mismo que termina con la determinación adoptada por la ARN en torno a la cuestión previa planteada.

Capítulo VII: DE LAS ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 50.- Las ARN Ordinarias o Extraordinarias se asentarán en el libro de Actas respectivo debidamente legalizado. La Secretaria del Consejo Nacional actuará como Secretaria de la ARN. Terminada la agenda se dará el tiempo necesario a la Secretaria para concluir el acta, suspendiéndose temporalmente la ARN. La ARN será reabierta por la Presidenta-Decana y la Secretaria procederá a la lectura del acta respectiva, registrando las observaciones y aclaraciones que los participantes deseen hacer. Luego se procederá a firmar dicha acta, concluyendo con la ARN.

Cada acta aprobada por la ARN llevará la firma de la Presidenta-Decana y de la Secretaria y luego de los asistentes a dicha ARN.

Artículo 51.- Los Consejos Directivos y los colegiados en general, según su competencia, tomarán las medidas, efectuarán los trámites y demás gestiones para que los acuerdos de la presente asamblea se cumplan adecuadamente.

Artículo 52.- Es obligación de los Consejos Directivos y de los demás representantes cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la ARN, respetando la normatividad legal vigente.

Artículo 53.- Los acuerdos de la ARN surten efecto inmediatamente aprobados.

TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 54.- La inasistencia injustificada de cada uno de los Miembros de los Consejos

Directivos, tendrá una multa de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 nuevos soles). Dicha multa será asumida por el Colegio Regional al que representa; y será el Consejo Nacional o Regional respectivamente, quien señale la responsabilidad interna. El monto que de ello se recaude será destinado proporcionalmente para la movilidad de los Miembros que asistan a la siguientes ARN. El Consejo Nacional establecerá los mecanismos para hacer efectivo el pago de dicha multa.

TÍTULO VIII: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El presente reglamento será aprobado mediante Acto Resolutivo del Consejo Nacional, surtiendo sus efectos al día siguiente de su aprobación.

Segunda.- El Consejo Nacional y los Consejos Regionales promoverán la participación activa en cada ARN. Asimismo, aplicarán los mecanismos necesarios para elegir a sus representantes.

Tercera.- Para los efectos de la implementación del presente Reglamento en la Primera ARN, podrá flexibilizarse el plazo de la convocatoria y el segundo llamado, ambos referidos en el artículo 15° del presente Reglamento.

Cuarta.- Todos los aspectos no contemplados, en el presente reglamento los resolverá el Consejo Nacional en el momento que se presenten. Los vacíos que puedan producirse en el presente reglamento no serán justificación para dejar de administrar y sancionar acuerdos de interés corporativo, siempre y cuando todos los acuerdo se ciñan a la Ley, el Estatuto, el Código de Ética y Deontología Profesional, la buena fe, las buenas costumbres, los principios generales del derecho y fundamentalmente nuestra Constitución Política del Perú.

Suscrito por

Colegio de Obstetrices del Perú
Consejo Nacional

Colegio de Obstetrices del Perú
Consejo Nacional

Obstetriz ROSA E. LARA VALDERRAMA
Decana Nacional
COP N° 4143

Obstetriz MARLENE MANTILLA CHOZO
Secretaria Nacional
COP N° 8047

julio 2004